

Rad 2023-00115

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

19 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **540**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la cónyuge MARÍA SARA GONZÁLEZ ZAMBRANO en contra del cónyuge RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1° del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”
(negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

De igual manera el numeral 2° ibídem, establece

“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y bienes..., será también competente el juez que corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”
(negrilla y subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, es clara la normatividad referenciada, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en dicha regla, ello, teniendo en cuenta

Rad 2023-00115

que la parte demandante en el hecho segundo refiere que *“El último domicilio común de la pareja ha sido la ciudad de Cali. El cual ya no lo conserva por motivos de protección la Señora María Sara González Zambrano al momento de radicar la presente demanda.”* e igualmente el demandado reside en Candelaria-Valle.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez de Familia– reparto – de la ciudad de Palmira-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por la cónyuge MARÍA SARA GONZÁLEZ ZAMBRANO en contra del cónyuge RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado de Familia –Reparto - del Circuito de Palmira Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

3º) CANCELAR su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA, identificado con número de cédula 79.420.672 de Bogotá y T.P.115.216 del C.S.J., como apoderado de la señora MARÍA SARA GONZÁLEZ ZAMBRANO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Rad 2023-00115


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 99
HOY, 01 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1c701daebd21c08e44e00338db06271c57825ddfdce406ac25adaf7c81e7c**

Documento generado en 31/05/2023 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>